

Tasa por la prestación del servicio de inmovilización, retirada, traslado y depósito de vehículos

Ordenanza Fiscal Nº 28

Fecha acuerdo Pleno (Aprobación provisional)	02/04/2024
Publicación aprobación provisional	19/04/2024
Publicado en el Diario LA VOZ DE ALMERÍA	10/04/2024
Fecha acuerdo Pleno (Alegaciones)	-
Publicación aprobación definitiva	07/06/2024
Fecha entrada en vigor modificaciones	08/06/2024
Versión	v.2

Ayuntamiento de Roquetas de Mar
Servicio de Administración Tributaria

OF.28 –Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de inmovilización, retirada, traslado y depósito de vehículos.

Índice de contenido

CAPITULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.....	2
Artículo 1. Disposiciones generales.....	2
Artículo 2. Hecho imponible.....	2
CAPITULO II. SUJETOS PASIVOS.....	2
Artículo 3. Sujeto pasivo y responsable.....	2
CAPITULO III. CUOTA Y DEVENGO.....	3
Artículo 4. Devengo.....	3
Artículo 5. Cuota tributaria.....	3
CAPITULO IV. GESTIÓN TRIBUTARIA.....	3
Artículo 7. Normas de gestión tributaria.....	3
Disposición derogatoria única.....	4
Disposición final única.....	4

AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

CAPITULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Disposiciones generales.

1. De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 23 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), establece la Tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, traslado y su permanencia en el depósito, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de inmovilización, retirada, traslado y depósito de vehículos de la vía pública, en los casos previstos en el artículo 103 y siguientes Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en la vigente Ordenanza Municipal sobre Tráfico de Personas y Vehículos en las vías urbanas.

2. La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo al depósito, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible.

3. La retirada se suspenderá en el acto, sin perjuicio del abono de los gastos correspondientes, si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes.

4. La restitución del vehículo se hará al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previa comprobación relativa a su personalidad, o en su defecto, al titular administrativo del mismo.

CAPITULO II. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3. Sujeto pasivo y responsable.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio (conductor del vehículo) y de manera subsidiaria los titulares de los vehículos que figuren como tales en el registro correspondiente, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos, sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de su voluntad, debidamente justificadas.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, y, subsidiariamente, aquellas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la misma Ley.

CAPITULO III. CUOTA Y DEVENGO.

Artículo 4. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible, en concreto:

a) En el supuesto de inmovilización o retirada de vehículos, en el momento en que el conductor de la grúa se haya bajado de la misma para iniciar la maniobra de inmovilización o retirada.

b) En el caso del depósito, en el momento en que el vehículo tenga entrada en las instalaciones de depósito.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. El cuadro de tarifas a aplicar es el siguiente:

Tarifa	Concepto	Importe
1	Tarifa primera. Inmovilización.	
1.1	Vehículos de hasta 3.500 kg de peso.	20,00 €
1.2	Vehículos de más de 3.500 kg de peso.	30,00 €
2	Tarifa segunda. Retirada y traslado.	
2.1	Vehículos de hasta 3.500 kg de peso.	200,00 €
2.2	Vehículos de más de 3.500 kg de peso.	300,00 €
3	Tarifa tercera. Depósito	
3.1	Vehículos de hasta 3.500 kg de peso.	Por cada día o fracción. 23,10 €
3.2	Vehículos de más de 3.500 kg de peso.	Por cada día o fracción. 34,65 €

CAPITULO IV. GESTIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 7. Normas de gestión tributaria.

1. En concordancia con lo establecido por el apartado 6 del artículo 104 del Texto Refundido de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la cuota tributaria ha de ser satisfecha como requisito previo a levantar la medida de inmovilización.

2. Igualmente, conforme a lo establecido por el apartado 2 del artículo 105 del mismo texto legal, los vehículos no serán devueltos mientras no se haga efectivo el pago de la cuota tributaria.

3. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de depósito previo mediante autoliquidación tributaria.

4. En el supuesto de que los titulares de estos vehículos manifestaren en forma expresa su voluntad de abandonarlos, el Alcalde-Presidente dispondrá de ellos en beneficio de la Administración Municipal, o en su caso decidirá la adjudicación inmediata al hallador, siempre que éste tomare a su cargo los gastos de retirada, transporte y depósito.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones que le correspondan contra el titular para el resarcimiento de los gastos causados.

5. A los dos meses de permanencia del vehículo en el depósito o desde su inmovilización, se notificará al propietario del mismo, para que proceda a su retirada, y si transcurrido igual periodo continuase sin ser retirado, se entenderá el abandono del vehículo, teniendo en este caso el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

6. Cuando los titulares de los vehículos a que se refiere la presente Ordenanza resultaren desconocidos, se procederá en la forma prevenida en el artículo 615 del Código Civil, como objetos perdidos.

7. El pago de la cuota tributaria resultante no excluye de modo alguna el de las sanciones procedentes de la infracción de cualquier norma por la que la Policía Local determine la idoneidad de la retirada al depósito.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales, pactos o convenios, que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final única.

Esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, del acuerdo definitivo de su aprobación y del texto íntegro de esta ordenanza, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR